



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

**Terminal de Transporte S.A.**

57(1) 4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia

[www.terminaldetransporte.gov.co](http://www.terminaldetransporte.gov.co)

RESOLUCIÓN N° 38 - 17 DE 18 ABO. 2021 DE 2021

***“Por medio del cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 82 del 28 de junio de 2018 “Por la cual se definen las condiciones para que los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, hagan uso de un predio y servicios de la Terminal de Transporte S.A. y, el desarrollo de actividades comerciales en predios de la empresa”***

La Gerencia General de la Terminal de Transporte S.A.,

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial las conferidas por el artículo 49 y el artículo 50 de los Estatutos Sociales de la Terminal de Transporte S.A. y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 333, señala:

*“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”.*

Que la Terminal de Transporte S.A. es una sociedad de economía mixta del orden Distrital con un aporte público en su patrimonio inferior al 90%, constituida como sociedad anónima con autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente.

Carlos Salcedo de la Vega.  
Subgerente  
Jurídico

Eduardo González Mora.  
Subgerente de Servicios  
Operacionales e Infraestructura

Código: DEI-FT03  
Version N°. 1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

**Terminal de Transporte S.A.**

57(0) 4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.terminaldeltransporte.gov.co](http://www.terminaldeltransporte.gov.co)

RESOLUCIÓN N° 38 DE 18 ACO. 2021 DE 2021

***“Por medio del cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 82 del 28 de junio de 2018 “Por la cual se definen las condiciones para que los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, hagan uso de un predio y servicios de la Terminal de Transporte S.A. y, el desarrollo de actividades comerciales en predios de la empresa”***

Que la Terminal de Transporte S.A. tiene como función principal prestar el servicio de terminal de transporte, definido por el Decreto 1079 de 2015 como “el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito el respectivo municipio o localidad”.

Que de acuerdo a las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, el servicio se debe prestar en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica por parte de las empresas de transporte por el uso de su infraestructura.

Que el artículo 2.2.1.4.10.2.3 de la Subsección 2 “Requisitos mínimos para la creación y habilitación” del Decreto 1079 de 2015, establece que se deberá contar con “Bahías de estacionamiento y parqueaderos para la salida y llegada de los vehículos de servicio particular y público de transporte de pasajeros por carretera y colectivo de pasajeros municipal, distrital y metropolitano e individual.”

Que la Terminal de Transporte S.A. tiene habilitada un inmueble de su propiedad privada, para desarrollar y explotar otros servicios y negocios de acuerdo a su objeto social y a la normativa aplicable

Que la Junta Directiva en sesión 01 de 2018 aprobó la tarifa del cobró de Uso de Zona de Taxi que para el 2018 por la suma de quinientos pesos (S500) M/te.

Carlos Salcedo de la Vega.  
Subgerente  
Jurídico

Eduardo González Mora.  
Subgerente de Servicios  
Operacionales e Infraestructura

Código: DEI-FT03  
Version N°. 1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

**Terminal de Transporte S.A.**

57(1) 4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia

[www.terminaldetransporte.gov.co](http://www.terminaldetransporte.gov.co)

RESOLUCIÓN N° 38 DE 18 ABO. 2021 DE 2021

***“Por medio del cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 82 del 28 de junio de 2018 “Por la cual se definen las condiciones para que los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, hagan uso de un predio y servicios de la Terminal de Transporte S.A. y, el desarrollo de actividades comerciales en predios de la empresa”***

Que la Terminal de Transporte S.A. expidió la Resolución 82 del 28 de junio de 2018 “Por la cual se definen las condiciones para que los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, hagan uso de un predio y servicios de la Terminal de Transporte S.A. y, el desarrollo de actividades comerciales en predios de la empresa”

Que la citada resolución, tiene como objeto “Reglamentar las condiciones para el uso de los servicios que se prestan en los inmuebles de la Terminal de Transporte S.A. que han sido habilitados para servicios complementarios de carácter comercial y afines a su objeto social.”

Que la resolución le es aplicable a todos los conductores de taxi legalmente habilitados, usuarios de aquellos inmuebles que se habiliten para prestar el servicio de circuitos para taxis por parte de la Terminal, zonas de espera, servicios de parqueo y afines que se presten en las infraestructuras de la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.

Que en el artículo 2º de la mencionada resolución, dispuso:

**“ARTICULO SEGUNDO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las condiciones que se establecen en la presente resolución son aplicables a todos los conductores de taxi legalmente habilitados, usuarios de aquellos inmuebles que se habiliten para prestar el servicio de circuitos para taxis por parte de la Terminal, zonas de espera, servicios de parqueo y afines que se presten en las infraestructuras de la TERMINAL DE TRANSPORTE SA

Carlos Salcedo de la Vega.  
Subgerente  
Jurídico

Eduardo González Mora.  
Subgerente de Servicios  
Operacionales e Infraestructura

Código: DEI-FT03  
Version N°. 1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

**Terminal de Transporte S.A.**

57(1) 4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia

[www.terminaldetransporte.gov.co](http://www.terminaldetransporte.gov.co)

RESOLUCIÓN N° 383 DE 18 AUG. 2021 DE 2021

***“Por medio del cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 82 del 28 de junio de 2018 “Por la cual se definen las condiciones para que los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, hagan uso de un predio y servicios de la Terminal de Transporte S.A. y, el desarrollo de actividades comerciales en predios de la empresa”***

PARÁGRAFO: Lo anterior sin perjuicio que a futuro en parte o en la totalidad de dichos inmuebles, se puedan implementar otros negocios y explotar otros servicios y/o actividades de carácter comercial y/o industrial para el desarrollo del objeto social de la Terminal de Transporte S.A., si la dinámica del comercio, la competencia y de los servicios así lo requiere.”

Que el Distrito Capital expidió el Decreto 677 de 2011 modificado por el Decreto 407 de 2012 “Por medio del cual se adoptan medidas para incentivar el uso del vehículo eléctrico en el Distrito Capital, se autoriza una operación piloto y se dictan otras disposiciones”.

Que la Ley 1964 DE 2019, “Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones” genera esquemas de promoción al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero.

Que la Secretaría de Movilidad Distrital solicitó a la Terminal de Transporte S.A. operar sin cobro a los taxis eléctricos mediante memorando No. 20212214575361 del 2021.

Que la Terminal de Transporte S.A. dentro de su objeto social y funciones, tiene la de contribuir a la solución de los problemas de tránsito y transporte de todo el país, en especial de la ciudad de Bogotá y su área metropolitana.

Que adoptar medidas que promuevan el uso de vehículos eléctricos en Bogotá D.C., es una medida que contribuye con las soluciones de movilidad de la ciudad.

Carlos Salcedo de la Vega.  
Subgerente  
Jurídico

Eduardo González Mora.  
Subgerente de Servicios  
Operacionales e Infraestructura

Código: DEI-FT03  
Versión N°. 1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

**Terminal de Transporte S.A.**

57(1)4233630  
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502  
Bogotá D.C. - Colombia  
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN N° 38 47 DE 18 AGO. 2021 DE 2021

***“Por medio del cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 82 del 28 de junio de 2018 “Por la cual se definen las condiciones para que los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, hagan uso de un predio y servicios de la Terminal de Transporte S.A. y, el desarrollo de actividades comerciales en predios de la empresa”***

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

Artículo 1°. — Adicionar el párrafo segundo al artículo segundo de la Resolución 82 del 28 de junio de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo segundo: Se excluye del ámbito de aplicación de la Resolución 82 del 28 de junio de 2018, a los vehículos tipo eléctricos (vehículo que genere cero emisión de gases) que hagan Uso de Zona de Taxi.

Artículo. 2°—Los demás términos de la Resolución 82 del 28 de junio de 2018 continúan vigentes.

Artículo. 3°—La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C.,,

18 AGO. 2021

**ANA MARÍA ZAMBRANO DUQUE**  
Gerente General

Carlos Salcedo de la Vega.  
Subgerente  
Jurídico

Eduardo González Mora.  
Subgerente de Servicios  
Operacionales e Infraestructura

Código: DEI-FT03  
Version N°. 1

